



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 SEP 2021
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

**ASUNTO: DICTAMEN
OFICIO: LXIVCPAP/058/ 2021**

San Raymundo Jalpan; Oaxaca, a 21 de septiembre de 2021.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO**

Por instrucciones de lo **DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI**; Presidente de la Comisión Permanente de Administración Pública, remito el siguiente **DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 32; Y SE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL ESTADO DE OAXACA**, esto con la finalidad de que pueda ser considerado en el orden del día de la próxima sesión programada en este H. Congreso del Estado.

ATENTAMENTE

**LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS
SECRETARIO TÉCNICO**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
C.c.p Archivo



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; Y DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**ADMON.PÚBLICA: EXP. 149
ADMON. Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA: 706**

Por acuerdo de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública; y de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen respectivo, el expediente formado con los números escritos en el proemio.

Del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes realizaron a los expedientes de cuenta, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de noviembre de 2020, el Honorable Congreso del Estado recibió de parte del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca.
2. En sesión celebrada el día 25 de noviembre del año 2020, la Mesa Directiva de esta Honorable Asamblea turnó a estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública; y de Administración y Procuración de Justicia, la iniciativa anteriormente citada para su estudio y dictamen correspondiente mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM/ 6502/ 2020

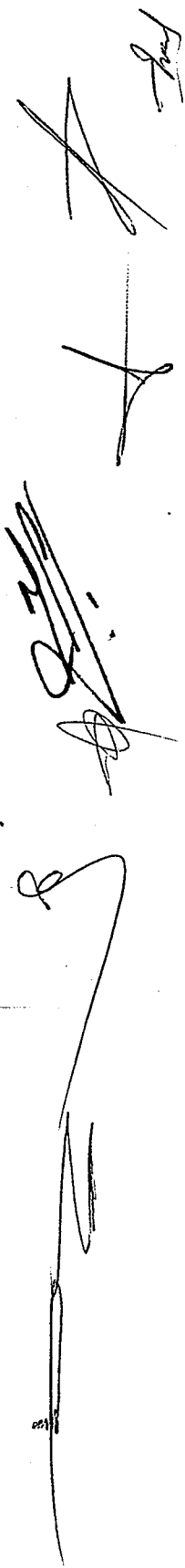
3. Con fecha 02 de diciembre de 2020, fue recibida en estas Comisiones Permanentes Unidas, el expediente objeto de este dictamen.

En el presente escrito el promovente manifiesta exponer los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales enunciamos:

“Los servidores públicos deben observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia en su actuación. El cumplimiento de sus obligaciones, las que están previstas en los distintos ordenamientos jurídicos permiten mantener las condiciones estructurales para el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto. Por lo que los recursos públicos deben ser administrados bajo estrictos criterios de responsabilidad y transparencia, a efecto de garantizar el interés público y satisfacer los objetivos a los que están destinados.

En el Estado de Oaxaca la actuación de los servidores públicos requiere que su desempeño sea apegado a la legalidad, en cumplimiento a los objetivos de la administración pública, cuyos resultados deben ser evaluables a efecto de verificar los resultados de las políticas públicas y acciones de gobierno encaminados a fortalecer la gestión gubernamental.

El Plan Estatal de Desarrollo, 2016-2022, establece en el Eje II: Oaxaca Moderno y Transparente, dentro del punto 2.5. Transparencia y Rendición de Cuentas, se expresa como objetivo promover el ejercicio de la gestión pública la prevención, la planeación y la trazabilidad de objetivos, a través del diseño e implementación de estrategias para el establecimiento y consolidación de la Administración Pública Estatal. Por lo que la acción del Estado debe ir encaminada a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, colaborar de manera coordinada con las instancias fiscalizadoras, tanto estatales como federales, para la realización de auditorías y



evaluaciones del desempeño para el correcto ejercicio del servicio público, a efecto de evitar sub ejercicios, desviación de recursos o afectaciones a los derechos de la ciudadanía garantizando el buen uso de los recursos públicos con el propósito de generar confianza en la población.

De esta manera, mediante Decreto número 700, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se aprobó la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de octubre de 2017. La que tiene como propósito establecer las bases generales que deberán observar los servidores públicos de los Poderes del Estado y los Órganos Públicos Autónomos, para el cumplimiento de su obligación de entregar a quienes los sustituyan, al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, financieros, materiales y documentos que les hayan sido asignados en el desempeño de sus funciones.

Esta legislación asegura la continuidad y prestación de servicios a cargo de las instituciones del Estado, es decir, salvaguarda la ejecución y continuidad de los programas, proyectos y acciones gubernamentales a cargo de los órganos públicos mediante la rendición de cuentas de los recursos públicos administrados por los servidores públicos salientes, que serán recepcionados por los servidores públicos entrantes. Es decir, la recepción de los recursos humanos, financieros, materiales y documentos, constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

En virtud de que este dispositivo legal es de observancia general para los servidores públicos de los Poderes del Estado y los Órganos Públicos Autónomos y al normar los procesos de entrega-recepción, tanto de las Dependencias, Entidades y demás instituciones del Estado de Oaxaca, como particularmente, al término del periodo constitucional para el que fue electo el



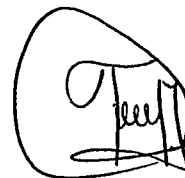
Gobernador del Estado, es imperante salvaguardar la ejecución y continuidad de los programas, proyectos y acciones gubernamentales, al mismo tiempo de generar una adecuada rendición de cuentas frente a los servidores públicos entrantes y a la sociedad en general.

Para facilitar la entrega de la información y documentación que habrá de integrarse al expediente de entrega-recepción, a efecto de que sea posible la participación de los servidores públicos salientes para que mediante el acceso a la información que obre en las Dependencias, Entidades y demás Organismos, a efecto de que coadyuven en atención de las auditorías que se efectúan o desahogan posteriormente a su entrega del empleo, cargo o comisión y, en su caso, apoyen en la aclaración del contenido y alcance de la información entregada.

Por su parte, la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, en sus artículos 12 y 14 establece lo siguiente:

Artículo 12.- Los servidores públicos salientes estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes, a los Órganos de Control competentes, la información que requieran y realizar las aclaraciones que les soliciten durante los treinta días hábiles, contados a partir de la firma del acta de entrega-recepción.

Artículo 14.- La entrega-recepción es un acto administrativo de carácter obligatorio para los servidores públicos, el cual deberá efectuarse por escrito mediante acta administrativa que contenga la descripción del estado que guarda la administración de los Poderes del Estado y los Órganos Públicos Autónomos, de acuerdo a los requisitos establecidos por la presente Ley y por las disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan.



Por lo que corresponde a la verificación de la información del Acta Administrativa de Entrega-Recepción, en los artículos 31 al 34 de la Ley comentada, se establece lo siguiente:

Artículo 31.- La verificación y validación física del contenido del acta administrativa de entrega-recepción y sus anexos deberán llevarse a cabo por el servidor público entrante en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la firma del acta de entrega-recepción.

Artículo 32.- En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes, recursos, documentación e información recibida, deberá informar por escrito al órgano de control, quien deberá requerir al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, para que realice las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad, las que deberá presentar ante el servidor público entrante.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse por escrito y notificada en el último domicilio que conozca la autoridad solicitante del servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda.

De no comparecer o no informar por escrito el requerido dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión al Órgano de Control, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales que al caso particular resulten aplicables para sancionar al requerido.

 5

Una vez agotado el procedimiento antes señalado, de persistir las irregularidades encontradas por los servidores públicos entrantes, deberán hacerlas del conocimiento al Órgano de Control competente.

Artículo 33.- En los casos de posibles irregularidades, el Órgano de Control competente, una vez recibido el escrito que refiera las presuntas anomalías del proceso de entrega-recepción, participará en las aclaraciones de los servidores públicos entrantes y salientes, a efecto de vigilar y conocer las aclaraciones pertinentes y en su caso, se proporcione la documentación que resultare faltante, levantando las actas circunstanciadas que al caso amerite, dejando asentadas en ellas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas.

Si el Órgano de Control competente considera que no se aclaran dichas inconsistencias, procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de resultar que se constituyen probables responsabilidades, se realicen los procedimientos correspondientes a efecto de que las autoridades competentes impongan las sanciones administrativas, sin perjuicio de las civiles o penales que para cada caso procedan.

Artículo 34.- El servidor público saliente que no entregue actualizados los asuntos y recursos a su cargo, en los términos de esta Ley, será requerido de forma inmediata por el Órgano de Control competente para que en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, cumpla con esta obligación.

En este caso, el servidor público entrante al tomar posesión o el encargado del despacho, levantará acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y del Órgano de Control competente para efectos del requerimiento a que se refiere este artículo y, en



su caso, para que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del régimen de responsabilidades de los servidores públicos. Si no obstante el requerimiento realizado, el servidor público saliente dejare de cumplir esta disposición, incurrirá en responsabilidad administrativa, previo el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal o civil, que en su caso hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.”

Por su parte, es necesario fortalecer el mecanismo conforme al cual los servidores públicos entrantes podrán solicitar aclaraciones al acta de entrega o información complementaria a la que les sea entregada, estableciendo la obligación de los funcionarios salientes de atender dichos requerimientos con la oportuna intervención de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y de los Órganos de Control competentes, según corresponda.

Asimismo, se debe establecer que los servidores públicos salientes coadyuven a proporcionar información a las autoridades fiscalizadoras competentes a efecto que, si durante el periodo para aclaraciones o transcurrido el periodo de entrega-recepción, se determinan observaciones, éstas puedan realizar solicitudes de aclaración o formulan cualquier tipo de requerimiento relacionado con los procesos de auditoría o de fiscalización en trámite que hubiesen sido reportados en el acta administrativa de entrega-recepción. Y en todo caso, coadyuven en la integración de las respuestas correspondientes, para lo cual deberá tener acceso, en días y horas hábiles, a la información necesaria para tales fines”.

(...)

Por lo cual con base a los antecedentes, los integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública; y de Administración y Procuración de Justicia, realizaron al siguiente dictamen, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

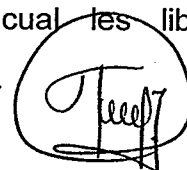
PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracciones I y II, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracciones I y II; y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Administración Pública; y de Administración y Procuración de Justicia, de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. La Entrega-Recepción de una administración pública se concibe como el proceso legal-administrativo a través del cual las autoridades salientes preparan y entregan a las autoridades entrantes, todos los bienes patrimoniales, fondos y valores propiedad del estado así como toda la documentación que da soporte a este acto, para su administración y custodia.

El acto de Entrega-Recepción implica la traslación de responsabilidades y obligaciones que las nuevas autoridades deben cumplir, en apego a las disposiciones legales existentes y a los recursos disponibles.

El proceso de Entrega-Recepción de la administración pública, permite la continuidad de los programas y acciones de gobierno.

- Para las autoridades salientes, el entregar correctamente la administración pública a su cuidado representa haber cumplido con lo que al respecto señalan las disposiciones legales vigentes, lo cual les libera de



responsabilidad administrativa respecto del evento de Entrega-Recepción, más no de las faltas en que hubiesen incurrido en el ejercicio de sus funciones al frente del órgano correspondiente.

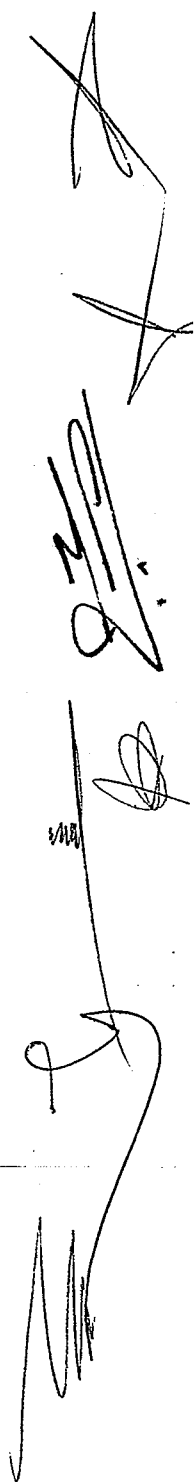

- Para las autoridades entrantes, la correcta recepción de los bienes, recursos y documentos que implica el evento de Entrega-Recepción de la administración pública constituye el punto de partida de su actuación al frente del organismo correspondiente.
- La administración estatal como parte de la administración pública en general, es un proceso continuo cuya función y cometido no para el simple cambio en las personas que fungen como responsables de su desarrollo.

En este sentido, realizar el evento de Entrega-Recepción con base a las disposiciones normativas que las fundamentan y regulan, y con base a los principios generales de administración comúnmente aceptados, evitará retrocesos en avance evolutivo de la propia administración, de sus programas, de sus actividades y de sus cometidos.

La Entrega-Recepción de una administración pública estatal representa uno de los eventos más trascendentes e importantes, y como tal, es necesario que quede constancia de todos los aspectos que implica dicho proceso administrativo.

En este contexto, las actividades generales que comprenden el proceso administrativo de Entrega-Recepción de una administración pública estatal, se identifican en tres etapas: la primera previa al cambio, la segunda al momento del cambio y la tercera después del cambio.

El proceso de Entrega-Recepción debe entenderse como un traslado de responsabilidades, que deberá contener, entre otros aspectos, las obligaciones de los servidores públicos para preparar con oportunidad la información documental que será objeto de dicho proceso de las autoridades, la cual se referirá a la función que desarrolló el servidor público saliente, así como el resguardo de los



asuntos y recursos humanos, materiales y financieros de carácter oficial que estuvieron bajo su responsabilidad.

Dentro de este contexto, los objetivos que persigue la presente reforma, tiende a garantizar que la Entrega-Recepción de la administración pública estatal se realice en forma real; con posibilidad de confirmación y aclaraciones pertinentes; satisfaciendo igualmente los criterios de legalidad, certidumbre y transparencia indispensable para preservar los bienes y derechos del Estado, y para garantizar también el cumplimiento de sus obligaciones y la continuidad a sus programas y proyectos.

Es necesaria que la ley que establezca con exactitud cuales son los servidores públicos, quienes y porque, están obligados a entregar los recursos financieros, materiales, humanos, técnicos y documentales que tuvieron bajo su cargo como funcionarios al servicio del Estado; hoy esa ley debe precisar, cuando, como y ante quien deben hacerlo.

TERCERO. En este mismo tenor, para tener mayor claridad en lo que establecen las disposiciones actuales y lo que se pretende mediante la iniciativa que se analiza, se presenta el comparativo entre el texto vigente y el contenido del texto que propone la iniciativa, mediante el cuadro siguiente:

Texto vigente	Texto propuesto en la Iniciativa
<p>Artículo 12.- Los servidores públicos salientes estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes, a los Órganos de Control competentes, la información que requieran y realizar las aclaraciones que les soliciten durante los treinta días hábiles, contados a partir de la firma del acta de entrega-recepción.</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>Si durante dicho periodo o transcurrido el mismo, las autoridades competentes para ejercer atribuciones de fiscalización,</p>

inspección o vigilancia determinan observaciones, realizan solicitudes de aclaración o formulan cualquier tipo de requerimiento relacionado con los procesos de auditoría o de fiscalización en trámite que hubiesen sido reportados en el acta administrativa de entrega-recepción, las dependencias y entidades, deberán notificarlo, en la forma y términos que se señalen en el acta respectiva o, en su defecto, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable al proceso de entrega-recepción, a los servidores públicos salientes, y requerirlos para que, de estimarlo conveniente, coadyuven en la integración de las respuestas correspondientes.

En la notificación a que se refiere el párrafo anterior se señalarán días y horas hábiles para que dichos servidores públicos salientes tengan acceso a los expedientes correspondientes y, en su caso, apoyen en la formulación de la propuesta de respuesta y coadyuven con los servidores públicos en funciones para atender a los requerimientos de las autoridades que se señalan en el párrafo anterior.

El procedimiento previsto en los párrafos segundo y tercero será igualmente aplicable para observaciones que se determinen, aclaraciones que se soliciten o requerimientos de información que se formulen, en procedimientos de auditoría o fiscalización que se inicien con posterioridad al acto de entrega-recepción, pero que correspondan a actos u omisiones desplegados de manera directa por el servidor público saliente.

Lo dispuesto en el presente artículo no exime la obligación de los servidores públicos en funciones y de los entes fiscalizados de proporcionar oportuna y exhaustivamente, a las autoridades competentes para ejercer atribuciones de fiscalización, inspección o vigilancia, en los términos señalados en las leyes en la materia, la información y documentación pertinente, suficiente, competente y relevante para atender los actos de fiscalización y, en su caso, solventar las observaciones que se determinen.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and a circular stamp at the bottom right containing the name 'Jee' and the number '17'.

Artículo 32.- En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes, recursos, documentación e información recibida, deberá informar por escrito al órgano de control, quien deberá requerir al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, para que realice las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad, las que deberá presentar ante el servidor público entrante.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse por escrito y notificada en el último domicilio que conozca la autoridad solicitante del servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda.

De no comparecer o no informar por escrito el requerido dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión al Órgano de Control, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales que al caso particular resulten aplicables para sancionar al requerido.

Una vez agotado el procedimiento antes señalado, de persistir las irregularidades encontradas por los servidores públicos entrantes, deberán hacerlas del conocimiento al Órgano de Control competente.

Artículo 32.- En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes, recursos, documentación e información recibida, deberá informar por escrito al órgano de control, quien deberá requerir al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, quien tendrá acceso, en días y horas hábiles, a la documentación necesaria para que realice las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad, las que deberá presentar ante el servidor público entrante.

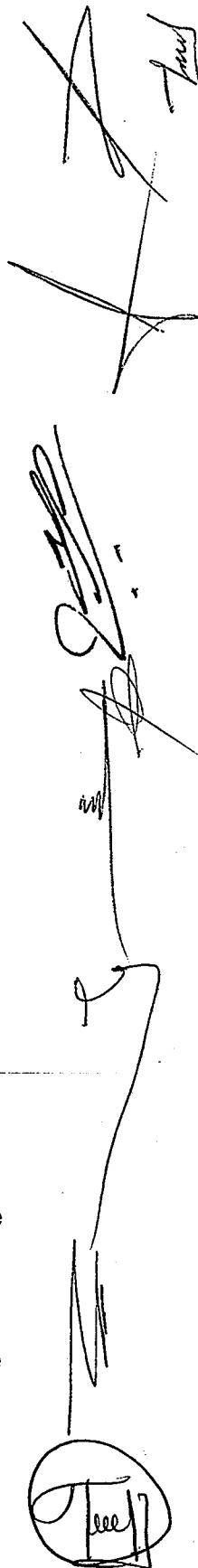
...

...

...

De lo anterior se observa que la iniciativa con proyecto de Decreto que se propone, consiste por una parte en ADICIONAR los párrafos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto al artículo 12 y REFORMAR el párrafo Primero del artículo 32, ambos de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca.

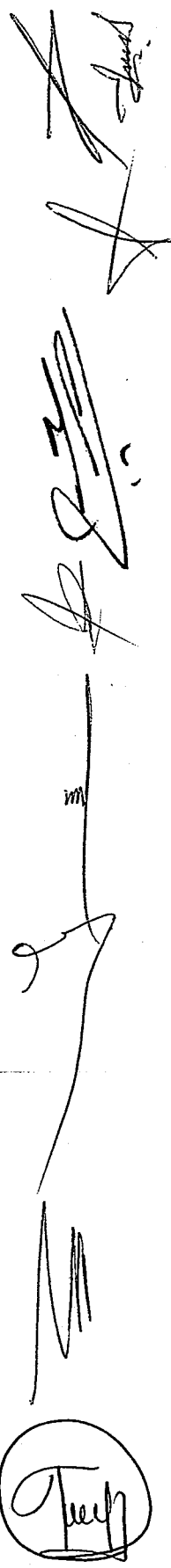
Por lo que, los integrantes de las Comisiones Permanentes de Administración Pública; y de Administración y Procuración de Justicia previo análisis, de la



iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, presentada por el Gobernador Constitucional, coinciden con el sentido del proyecto propuesto. Como quedó de manifiesto en su exposición de motivos, tiene por objetivo garantizar un proceso institucional, abierto, transparente y ordenado en relación con los procedimientos de entrega-recepción, fortaleciendo estos procedimientos para su plena y efectiva operatividad; por lo que, los servidores públicos salientes coadyuvarán a proporcionar información a las autoridades fiscalizadoras competentes a efecto que, si durante el periodo para aclaraciones o transcurrido el periodo de entrega-recepción, se determinan observaciones, éstas puedan realizar solicitudes de aclaración o formulan cualquier tipo de requerimiento relacionado con los procesos de auditoría o de fiscalización en trámite que hubiesen sido reportados en el acta administrativa de entrega-recepción. Y en todo caso, coadyuven en la integración de las respuestas correspondientes, para lo cual deberá tener acceso, en días y horas hábiles, a la información necesaria para tales fines.

En el mismo sentido, con la reforma se busca fortalecer el mecanismo conforme al cual los servidores públicos entrantes podrán solicitar aclaraciones al acta de entrega o información complementaria a la que les sea entregada, estableciendo la obligación de los funcionarios salientes de atender dichos requerimientos con la oportuna intervención de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y de los Órganos de Control competentes, según corresponda.

Por lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Permanentes de Administración Pública; y de Administración y Procuración de Justicia de manera conjunta, determinan procedente que el Pleno Legislativo apruebe el presente dictamen que propone la aprobación del Decreto que **REFORMA** el párrafo Primero del artículo 32 y se **ADICIONAN** los párrafos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto al artículo 12 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca por las razones aducidas y expuestas en este considerando,



por lo que se somete a consideración y en su caso aprobación de ese Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública; y Administración y Procuración de Justicia, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan **PROCEDENTE** que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca con fundamento en el Artículo 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el Decreto planteado por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMA**, la fracción III del artículo 24, el párrafo Primero del artículo 32 y se **ADICIONAN** los párrafos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto al artículo 12 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

Si durante dicho periodo o transcurrido el mismo, las autoridades competentes para ejercer atribuciones de fiscalización, inspección o vigilancia determinan observaciones, realizan solicitudes de aclaración o formulan cualquier tipo de requerimiento relacionado con los procesos de auditoría o de fiscalización en trámite que hubiesen sido reportados en el acta administrativa de entrega-recepción, las Dependencias y Entidades, deberán notificarlo, en la forma y términos que se señalen en el acta respectiva o, en su defecto, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable al proceso de entrega-recepción, a los

servidores públicos salientes, y requerirlos para que, de estimarlo conveniente, coadyuven en la integración de las respuestas correspondientes.

En la notificación a que se refiere el párrafo anterior se señalarán días y horas hábiles para que dichos servidores públicos salientes tengan acceso a los expedientes correspondientes y, en su caso, apoyen en la formulación de la propuesta de respuesta y coadyuven con los servidores públicos en funciones para atender a los requerimientos de las autoridades que se señalan en el párrafo anterior.

El procedimiento previsto en los párrafos segundo y tercero será igualmente aplicable para observaciones que se determinen, aclaraciones que se soliciten o requerimientos de información que se formulen, en procedimientos de auditoría o fiscalización que se inicien con posterioridad al acto de entrega-recepción, pero que correspondan a actos u omisiones desplegados de manera directa por el servidor público saliente.

Lo dispuesto en el presente artículo no exime la obligación de los servidores públicos en funciones y de los entes fiscalizados de proporcionar oportuna y exhaustivamente, a las autoridades competentes para ejercer atribuciones de fiscalización, inspección o vigilancia, en los términos señalados en las leyes en la materia, la información y documentación pertinente, suficiente, competente y relevante para atender los actos de fiscalización y, en su caso, solventar las observaciones que se determinen.

Artículo 24.- ...

I y II. ...

III. El nombre y cargo de las personas que intervienen en el acto, quienes deberán acreditar su personalidad mediante la identificación correspondiente; así como el domicilio para recibir notificaciones;



IV. a XII.

Artículo 32.- En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades respecto de los bienes, recursos, documentación e información recibida, deberá informar por escrito al órgano de control, quien deberá requerir al servidor público que entregó los bienes, recursos, documentación e información, quien tendrá acceso, en días y horas hábiles, a la documentación necesaria para que realice las aclaraciones, presentación de bienes, y en general los elementos que considere necesarios para el esclarecimiento de la inconformidad, las que deberá presentar ante el servidor público entrante.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

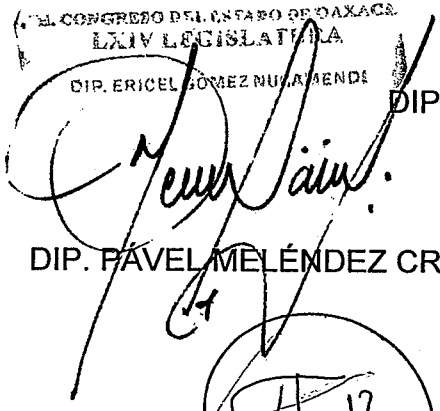


Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 16 de julio del año 2021.



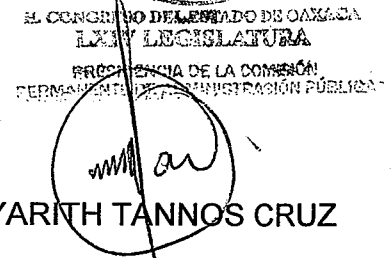
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI



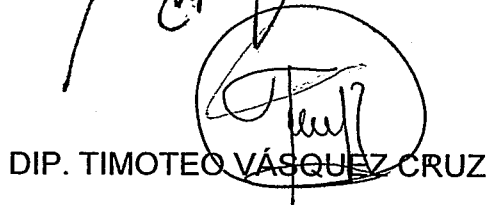
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI
PRESIDENTE

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

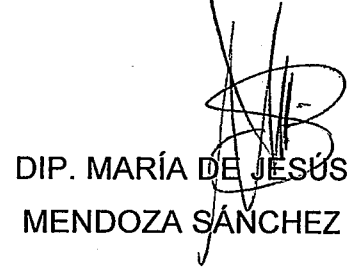


DIP. YARITH TANNOS CRUZ

DIP. PAVEL MELÉNDEZ CRUZ



DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ



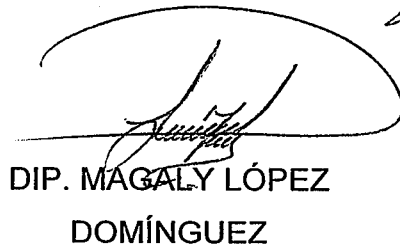
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ



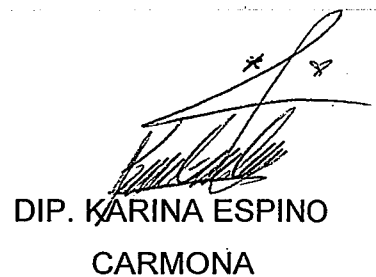
**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA

DIP. MAGALY LÓPEZ
DOMÍNGUEZ



DIP. KARINA ESPINO
CARMONA



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ



DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS

